

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rdo. 0050013110-007-2021-00103-00

Atendiendo a la solicitud de la parte demandante tendiente a incorporar un nuevo hecho y a su vez una nueva pretensión, con el fin de darle aplicación al artículo 93 de la obra adjetiva, esto es, reformar la demanda, resulta inadmisibles dicha figura procesal dentro de este asunto, en los términos del inciso final del artículo 392 del C.G.P, no siendo viable como consecuencia de ello acceder a la incorporación de un nuevo hecho y una nueva pretensión.

No obstante, lo anterior, y toda vez que en este proceso se esta garantizando los derechos de una persona que necesita un apoyo para realizar trámites y que se encuentra en un estado vulnerable, este despacho tendrá en cuenta lo enunciado por el apoderado de la parte actora y dicha pretensión a la hora de dictar el respectivo fallo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c053e7a7eb1bc3841bc16679d5b64c2bebd7ac8f35168b6cb938
91708169ba6

Documento generado en 16/06/2021 09:27:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>